

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 048 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 05 MAYO 2015

EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Informe N° 006-2015-MDLM-GAT-SGRFT-MOR sobre Dejar Sin Efecto la Resolución de Multa N° 000002708-2001 a nombre de Zegarra Marin Agustín Bladimiro y Sra. con código de contribuyente N° 00320116.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo revisado el Sistema de Resolución de Determinación de Deuda se verificó que se emitió al contribuyente **ZEGARRA MARIN AGUSTIN BLADIMIRO Y SRA** la Resolución de Multa N° 000002708-2001 por el predio ubicado en Ca. Surinam N° 294 Mz. X-1 Lt. 32 Urb. Santa Patricia I etapa.

Que, según consulta realizada al Sistema de Resolución de Determinación de Deuda se verifica que con fecha 21.12.2001 se emitió la resolución de Multa N° 000002708-2001 al contribuyente Zegarra Marin Agustín Bladimiro y Sra, por no haber presentado la Declaración Jurada de rectificación, del predio ubicado en Ca. Surinam N° 294 Mz. X-1 Lt. 32 Urb. Santa Patricia I Etapa La Molina, afecto al año 1997. El cálculo del monto de la Multa Tributaria fue determinada en aplicación de escalas, hecho que contraviene el principio de tipicidad, teniendo en consideración que la tabla que contiene las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, contempladas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, no establece que la respectiva sanción debe ser determinadas por escalas, sino en porcentajes de la UIT y de los tributos omitidos.

Que, en consecuencia la resolución de determinación detallada en el párrafo anterior emitida al contribuyente Zegarra Marin Agustín Bladimiro y Sra, no corresponde ser imputada al recurrente, toda vez que esta no fue emitida según los parámetros contemplados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

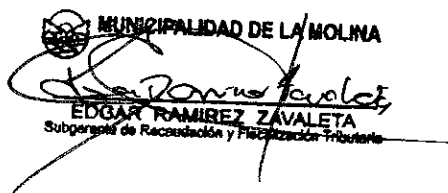
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 000002708-2001 emitida a nombre de **ZEGARRA MARIN AGUSTIN BLADIMIRO Y SRA (código N° 00320116)** señalados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará a los interesados a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAULETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria